



Resolución de Gerencia General

045-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 07

Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"

Lima, 05 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 196-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 058-2025-MARCAVALLE y N° 073-2025-MARCAVALLE de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA; las Cartas N° 018-2025/CSA-MARCAVALLE-RL y N°022-2025/CSA-MARCAVALLE-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS; la Carta N° GEL-PRI20009-C-002-2025 del Proyectista GEOTECHNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A.; el Informe N° 41-2025/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato; el Memorando N° 157-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 058-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-034-2023 de fecha 26.07.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín*" (en lo sucesivo, "*Proyecto Marcavalle*"), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



De los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verifica que el Contratista anotó en el Cuaderno de Obra Digital (COD) la necesidad de ejecutar Prestaciones Adicionales de Obra (PAO), siendo ratificados por la Supervisión, conforme se evidencia en los siguientes asientos:

- a) Asiento de cuaderno de obra N° 322 de fecha 29.09.2024 del Residente de Obra en el que se anotó la necesidad de generar la PAO por la *“existencia de roca y material propio inadecuado en alcantarillas”*, señalando que es necesaria incluir partidas de excavación en terreno rocoso, así como también la de incluir material de préstamo para la ejecución de los rellenos compactados en función y cumplimiento a la normativa cumpliendo con la calidad y finalidad de la Obra;
- b) Asiento de cuaderno de obra N° 325 de fecha 30.09.2024 del Supervisor de Obra mediante el cual se ratifica la necesidad de la PAO considerándose su respectivo deductivo vinculante de obra (DVO), siendo ello necesario para la finalidad de la Obra;
- c) Asiento de cuaderno de obra N° 410 de fecha 27.01.2025 del Supervisor de Obra mediante el cual precisa: *“Se informa al Residente de Obra que en conformidad a lo comunicado en el ASIENTO N° 289 de fecha 31 de agosto del 2024 referente a la ABSOLUCION DE LA CONSULTA N° 10 respecto a la alcantarilla Progresiva 1+760 por parte de la Entidad Pública y ante la demora en no continuar con los tramites que correspondan debido a la absolución mencionada, en mi calidad de Supervisor de Obra y en cumplimiento del marco normativo del inciso 205.2 del Artículo 205 se solicita la necesidad de ejecutar la PAO correspondiente”*;
- d) Asiento de cuaderno de obra N° 415 de fecha 29.01.2025 del Supervisor de Obra mediante el cual se ratifica la necesidad de la PAO en virtud a la absolución de la consulta N°10, referente a la construcción del canal de derivación de mampostería de piedra de sección trapezoidal para captar y desviar el flujo proveniente de la alcantarilla ubicada en la Progresiva 1+760 hacia la quebrada más cercana;
- e) Asiento de cuaderno de obra N°409 de fecha 27.01.2025 del Supervisor de Obra mediante el cual *“se informa al Residente de Obra que en conformidad a lo comunicado en el Asiento N° 382 de fecha 27.12.2024 referente a la Absolución de las consultas N° 15 y N° 16 por parte de la Entidad Pública y ante la demora en no continuar con los tramites que correspondan debido a la absolución mencionada, en mi calidad de Supervisor de Obra y en cumplimiento del marco normativo del inciso 205.2 del Artículo 205, se solicita la necesidad de ejecutar la PAO correspondiente”*;



- f) Asiento de cuaderno de obra N° 417 de fecha 29.01.2025 del Supervisor de Obra mediante el cual se ratifica en la necesidad de la PAO y DVO de obra en virtud de la absolución de la consulta N°16, referido al *“Replanteo de la Alcantarilla de Alivio TMC-600 mm e implementación de un badén para evitar generar desniveles inversos con respecto a la pista existente en la vía VEP-02 en la Progresiva: 0+026”*;

Que, mediante las Cartas N° 162-2024-MARCAVALLE de fecha 01.10.2024, N° 015-2025-MARCAVALLE de fecha 27.01.2025 y N° 17-2025-MARCAVALLE de fecha 28.01.2025, el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA comunicó a la Entidad la necesidad de ejecutar la PAO N° 07 y su DVO N° 07, por:

- a) La ejecución de las actividades de excavación en terreno rocoso y material de préstamo para la ejecución de los rellenos compactados en las alcantarillas;
- b) La construcción de un canal de derivación de mampostería de piedra de sección trapezoidal para captar y desviar el flujo proveniente de la alcantarilla ubicada en la progresiva 1+760 hacia la quebrada más cercana y,
- c) La implementación de un badén;

Que, mediante Cartas N° 018-2025/CSA-MARCAVALLE-RL de fecha 14.03.2025 y N° 022-2025/CSA-MARCAVALLE-RL de fecha 03.04.2025, el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO N° 07 y su DVO N° 07, con un presupuesto adicional de S/. 1' 094,626.54 soles (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis 54/100 soles), incluido IGV; y presupuesto deductivo ascendente al monto de S/. 530, 393.98 (Quinientos treinta mil trescientos noventa y tres 98/100 soles), incluido IGV, con un monto neto resultante de S/. 564, 232.56 (Quinientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y dos 56/100 soles), incluido IGV; para que la Supervisión de Obra se pronuncie sobre la conformidad de este en virtud de lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta 073-2025-MARCAVALLE de fecha 11.04.2025, la Supervisión de Obra remitió a la Entidad su conformidad del Expediente Técnico de la PAO N° 07 y su DVO N° 07, recomendando que se autorice su ejecución por el monto del presupuesto adicional de S/. 1' 094, 626.54 soles (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis con 54/100 soles) que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con una incidencia directa del 4.03% del monto del contrato original, menos el presupuesto del deductivo vinculante por S/. 530, 393.98 soles (Quinientos treinta mil



trescientos noventa y tres con 98/100 soles) incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del -1.95% del monto contractual original, con un acumulado del 13.33% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N°GEL-PRI20009-C-002-2025 de fecha 21.04.2025, el Proyectista GEOTECHNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A. emitió opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente de la PAO N° 07 y su DVO N° 07, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 41-2025/DGO-MR-ECC de fecha 24.04.2025, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra y del Proyectista, recomendó que se autorice la ejecución de la PAO N° 07 por el monto de S/. 1' 094, 626.54 soles (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis con 54/100 soles) que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V. con un porcentaje de incidencia directa del 4.03%, y su DVO N° 07 por el monto de S/. 530, 393.98 soles (Quinientos treinta mil trescientos noventa y tres con 98/100 soles) con una incidencia directa de -1.95% del monto contractual original, alcanzando el porcentaje de incidencia acumulada del 13.33% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra el 11.04.2025; en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la procedencia de la ejecución del adicional vencerá el 02.05.2025. No obstante, mediante Decreto Supremo N° 042-2025-PCM de fecha 03.04.2025, se declaró feriado no laborable el día 02.05.2025; en ese contexto, el plazo de vencimiento para emitir el pronunciamiento de la Entidad se traslada al día lunes 05.05.2025;

Que, mediante Memorando N° 157-2025-GAF del 15.04.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra N° 07, por el monto de S/. 1' 094, 626.54 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del "*Proyecto Marcavalle*";

Que, mediante Memorando N° 196-2025-GO de fecha 25.04.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PAO N° 07 con un presupuesto de S/. 1' 094, 626.54 soles (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis con 54/100 soles) que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia directo del 4.03% del monto del contrato original, y su DVO N° 07 por el



monto de S/. 530, 393.98 soles (Quinientos treinta mil trescientos noventa y tres con 98/100 soles) con una incidencia directa del -1.95% del monto contractual original, con un acumulado a la fecha del 13.33% del monto del contrato original; en ese sentido, adjunta como sustento el Informe N° 41-2025/DGO-MR-ECC del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2025-GL de fecha 05.05.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión de los Informes Técnicos de la Supervisión de Obra, del Contratista, del Proyectista y del Administrador de Contrato, se verifica que se han cumplido los presupuestos legales contenidos en la norma de contratación pública para que se autorice la ejecución de la PAO N° 07 y DVO N° 07, atendiendo a lo expresamente señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se evidencia que cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de los trabajos adicionales;

Asimismo, señala que el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden alcanzar hasta el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, conforme a lo que dispone el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con el plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra con la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 07 y DVO 07 el día 11.04.2025, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General a más tardar el día lunes 05.05.2025;

El Gerente Legal concluye su informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la PAO N° 07 que asciende a S/. 1' 094, 626.54 soles (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis con 54/100 soles) que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia directo del 4.03% del monto del contrato original, y su DVO N° 07 por el monto de S/. 530, 393.98 soles (Quinientos treinta mil trescientos noventa y tres con 98/100 soles) con una incidencia directa del -1.95% del monto contractual original, con un acumulado a la fecha del 13.33% del monto del contrato original, que es menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo la ejecución de este adicional necesario para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;



Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 07 de la obra: *“Recuperación de suelos en la zona rural de Marcavalle, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”*, por el monto de S/. 1' 094, 626.54 soles (Un millón noventa y cuatro mil seiscientos veintiséis con 54/100 soles) que incluye gastos generales, utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 4.03% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 07 por el monto de S/. 530, 393.98 soles (Quinientos treinta mil trescientos noventa y tres con 98/100 soles) con una incidencia directa del 1.95% del monto contractual original, con un acumulado a la fecha del 13.33% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal; y comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante de obra a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidos en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

OGLJ